

## RESOLUCIÓN No. 00429

### “POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 3930 de 2010 y 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **GLORIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.590.317, quien fungía en calidad de representante legal de la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con NIT. 830.083.138-4, mediante radicado **2012ER070955 del 07 de junio de 2012**, presento Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 5 A Sur No. 81-02 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2012EE110535 del 19 de septiembre de 2012**, requirió a la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con el fin de que allegara documentación complementaria.

Que la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, mediante radicado **2012ER115818 del 25 de septiembre de 2012**, aportó el Certificado Uso del Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2012EE123463 del 10 de noviembre de 2012**, requirió a la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días calendario aportara documentación complementaria, en los siguientes términos:

“(…)

## RESOLUCIÓN No. 00429

- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*

*Según el Artículo 756 del Código Civil "TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES" se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. La prueba idónea de la posesión o tenencia se demuestra con actos idóneos.*

- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

(...)

Que la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, mediante radicado **2012ER134962 del 07 de noviembre de 2012**, aportó información complementaria en aras de dar cumplimiento al requerimiento formulado, anexando entre los principales.

1. *Copia de Proceso de Pertenencia*
2. *Plano de Localización Georeferenciada*
3. *Plano de la plata de la red de alcantarillado de aguas residuales*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2013EE034969 del 03 de abril de 2013**, de nuevo requirió a la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con el fin de que allegara documentación complementaria.

Que la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, mediante radicado **2013ER037719 del 10 de abril de 2013**, aportó información complementaria en aras de dar cumplimiento al requerimiento formulado. En esta oportunidad se adjuntaron:

1. *Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 50S-40356906*
2. *Recibo de servicio público de gas domiciliario*
3. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.*
4. *Pago de Impuesto predial del inmueble*
5. *Declaraciones extra juicio*
6. *Documentos de posesión*
7. *Carta de Autorización de la señora GLORIA MARTINEZ HERNANDEZ*

Que la señora **JULIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.676.816, en calidad de representante legal de la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con NIT. 830.083.138-4, mediante radicado **2014ER031552 del 24 de**

### RESOLUCIÓN No. 00429

febrero de 2014, presentó nuevamente Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 5 A Sur No. 81-02 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en atención a los radicados **2014ER042391 del 12 de marzo de 2014, 2012ER134962 del 07 de noviembre de 2012, 2012ER126730 del 19 de octubre de 2012, 2012ER1415818 del 25 de septiembre de 2012, 2012ER114131 del 20 de septiembre de 2012 y 2012ER070955 del 07 de junio de 2012**, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 09 de junio de 2014, al predio ubicado en la Calle 5 A Sur No. 81-02 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde funciona la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con NIT. 830.083.138-4, con el fin de establecer las condiciones ambientales en que se encuentra la empresa.

Que teniendo en cuenta la información recopilada, se procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 06624 del 09 de julio de 2014**, el cual determinó:

“(…)

#### **1 OBJETIVO**

*Realizar evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S, verificando las condiciones ambientales actuales del desarrollo de las actividades productivas tales como la elaboración de artículo de cemento en el predio identificado con la nomenclatura calle 5 A sur No 81 – 02 de la localidad de Kennedy, barrio maría paz.*

(…)

#### **5 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>Se realizó visita técnica el día 09-06-2014, a la empresa PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S, donde se estableció que la empresa tiene como actividad principal la fabricación de artículos en concreto tales como adoquín y postes de luz. Se observó que el usuario cuenta con sistema de tratamiento de tipo preliminar el cual consta de un sistema de rejillas y trampa de grasas y un taque de sedimentación. Se verificó la procedencia del agua descargada al sistema de tratamiento y se estableció que el agua es generada de la escorrentía de agua lluvia del área de almacenamiento de grava y arena así como también de la zona de moldeo cuando se retira el modulo del producto terminado (ver registro fotográfico). Cuando el tanque de sedimentación (última etapa del sistema de tratamiento) se encuentra en un porcentaje de llenado del 50% se procede a sacar el agua por motobomba al sistema de alcantarillado y el sedimento que queda es sacado y mezclado en el área de almacenamiento con la grava.</i></p> <p><i>Con base en lo anterior se establece que <u>el usuario es generador agua residual no domestica sin sustancias de interés sanitarios al sistema de alcantarillado público, por lo tanto no es</u></i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 00429

objeto del trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, y el Concepto Jurídico 199 de 2011 expedido por la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente. (Subrayado Fuera de Texto)

El usuario cuenta con registro de vertimientos número 595 del 14-04-2012, dando cumplimiento normativo ambiental respecto a la resolución 3957 de 2009 y concepto jurídico 133 de 2010 expedido por la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos remitida mediante los radicados 2014ER042391 del 12-03-2014, 2012ER115818 del 25-09-2012, 2012ER114131 del 20-09-2012, 2012ER070955 del 07-06-2012, 2012ER126730 del 19-10-2012, 2012ER134962 del 07-11-2012. Con base en la visita técnica y la evaluación de dicha documentación se establece que **no es viable otorgar el permiso de vertimientos** conforme la normatividad actual vigente resolución 3957 de 2009, Decreto 3930 de 2010, Conceptos jurídicos 133 de 2010 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, puesto que el usuario es generador de agua residual no domestica sin sustancias de interés sanitario y por tanto no es objeto de dicho trámite (ver numeral 4.2. del presente CT).

El informe de caracterización de vertimientos radicado con el numero 2012ER070955 del 07-06-2012 y 2012ER114131 del 20-09-2012, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA responsable del muestreo y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

(...)"

Que acogiendo las conclusiones señaladas en el precitado Concepto Técnico, esta Entidad mediante oficio No. **2014EE191940 del 19 de noviembre de 2014** – recibido el 21 de noviembre de 2014- informó a la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con NIT. 830.083.138-4, que de conformidad a la normatividad ambiental vigente, la sociedad en mención no es objeto de trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

## **RESOLUCIÓN No. 00429**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona*

### **RESOLUCIÓN No. 00429**

*que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y

## RESOLUCIÓN No. 00429

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección

5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta, que para la fecha de la evaluación técnica el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no había emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del Vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remitió a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, *“por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad están obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

---

transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

Página 7 de 10

## RESOLUCIÓN No. 00429

**“Artículo 9°. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y **que contenga una o más sustancias de interés sanitario**. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que para el presente caso, la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo sus funciones de control y vigilancia, emitió el **Concepto Técnico No. 06624 del 09 de julio de 2014**, el cual determinó: “(...)el usuario es generador agua residual no domestica sin sustancias de interés sanitarios al sistema de alcantarillado público, por lo tanto no es objeto del trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, y el Concepto Jurídico 199 de 2011 expedido por la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)” (Subrayado fuera de texto), razón por la cual efectivamente no es objeto del trámite de permiso de vertimientos.

Que las anteriores precisiones se realizan, destacando que la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con NIT. 830.083.138-4, debe dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones normativas ambientales en caso de transformarse la circunstancia verificada por esta Autoridad Ambiental.

Que en consecuencia, esta Subdirección, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Concepto Técnico No. 06624 del 09 de julio de 2014**, toda vez que no se configuran las condiciones señaladas por el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 para la obtención del mencionado permiso, razón por la cual deberá darse por terminado el trámite administrativo ambiental.

Que al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente resolución por las razones ya expuestas, las actividades productivas que desarrolla la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con NIT. 830.083.138-4, predio ubicado en la Calle 5 A Sur No. 81-02 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, son susceptibles de control y vigilancia por parte de esta Entidad.

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

### **RESOLUCIÓN No. 00429**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA** del trámite administrativo ambiental solicitado por la señora **GLORIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.590.317, quien fungía en calidad de representante legal de la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con NIT. 830.083.138-4, predio ubicado en la Calle 5 A Sur No. 81-02 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PREFABRICADOS ÉXITO S.A.S.**, con NIT. 830.083.138-4, por intermedio de su representante legal, la señora **JULIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.676.816, en la Calle 5 A Sur No. 81-02 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00429**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2017**



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2004-742 (3 Tomos)*

*Razón Social*

*Proyectó: Karen M. Mayorca Hernández*

*Revisó: Diana Díaz Agón*

*Localidad: Kennedy*

*Cuenca Fucha*

**Elaboró:**

KAREN MILENA MAYORCA  
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160118 DE 2016 FECHA EJECUCION: 05/01/2017

**Revisó:**

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN

C.C: 51965568 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/01/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO

C.C: 6820710 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/02/2017